



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Lerma, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2018 la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la venta en la vía pública y espacios abiertos en Lerma. (Expediente 127/2018).

Habiendo estado expuesta su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 35, de 19 de febrero de 2018, página web, portal electrónico del Ayuntamiento de Lerma y tablón de anuncios respectivamente. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, y tal como se expresó en su publicación provisional, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del artículo modificado de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de la E.E.L.L. y 17.4 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

La presente ordenanza que inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, salvo en lo concerniente al artículo 13, apartado 1, relativo a las tarifas de la tasa anual para el mercado semanal, que se comenzará a aplicar a partir del 1 de enero de 2018.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, expido el presente, en Lerma, a 24 de abril de 2018.

La Alcaldesa,  
Celia Izquierdo Arroyo

\* \* \*



ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA  
EN LA VIA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS

PREÁMBULO

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad de venta arraigada en la villa ducal de Lerma, con una auténtica tradición de celebración de un mercado semanal, y los que se celebran en la Feria de Mayo y la Feria de Todos los Santos.

La necesidad de adaptarse a los tiempos actuales y la actualización de tarifas justifican la aprobación de la presente ordenanza, garantizando, de una parte, la realización de la venta en libre y leal competencia y de otra parte, el respeto y garantía de los derechos de los consumidores y ante todo, garantizar la protección de la salud.

Se trata de establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse en el ejercicio de la venta ambulante, que se realiza en la vía o espacios públicos y abiertos del Término Municipal de Lerma.

DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1. – Objeto.*

1. La presente ordenanza se dicta en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, y 41 concordantes de la Ley 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y términos generales que deben cumplirse para el ejercicio de la venta ambulante al amparo y desarrollo del Real Decreto 1010/85, del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de junio.

Se entiende por venta ambulante, aquella que se realiza al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente, tanto en espacios abiertos como en vías públicas.

*Artículo 2. – Modalidades.*

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por mercadillo, la agrupación ordenada de vendedores ambulantes debidamente autorizados.

2. Las actividades de venta en la vía pública, reguladas por esta ordenanza, serán las siguientes:

A) La venta en mercadillo semanal.

B) La venta en mercado organizado en la Feria de Mayo y de Todos los Santos y otras ferias de caracteres especiales.

C) La venta de determinados productos en las fiestas patronales de la villa y de sus barrios.



*Artículo 3. – Zonas permitidas.*

El mercadillo semanal sólo podrá ejercerse los miércoles en la Plaza Mayor y plaza de San Blas.

Los mercadillos regulares de la Feria de Mayo y Feria de Todos los Santos, así como, los que se fijan en la fiestas patronales y de los barrios, se celebrarán en los lugares y en los días, que a tal efecto y para cada caso establezca el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá disponer el traslado de puestos de venta a otros lugares, así como, la reducción o ampliación de puestos en los mercados y, excepcionalmente, la supresión, con motivo de otros acontecimientos festivos, culturales o acontecimientos deportivos.

*Artículo 4. – Prohibiciones de venta.*

Queda terminantemente prohibida la venta ambulante de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza, tanto fresca como refrigerada o congelada.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.

En todo caso, se deberá cumplir la normativa vigente en cuanto a venta de productos alimenticios.

En las fiestas de la villa y de los barrios se podrá autorizar sólo la venta de los siguientes productos: Bisutería, juguetes, marroquinería y complementos, artículos de decoración, cerámica y dulces cuando éstos no estén incluidos dentro de las prohibiciones.

Se prohíbe, en el término municipal de Lerma, la venta ambulante de cualquier producto fuera de los días, horas y lugares autorizados.

*Artículo 5. – Requisitos exigidos a los vendedores.*

1. Para el ejercicio de la venta ambulante en los lugares autorizados, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) Venta directa de productos hortofrutícolas:

El vendedor deberá acreditar estar dado de alta en el régimen especial de la Seguridad Social Agraria y justificante de estar al corriente en el pago.

Declaración jurada de que son cultivadores directos de productos de huerta y frutas.

B) Venta de otros productos:

Alta en el impuesto de actividades económicas.

Estar al corriente en el pago de los tributos establecidos para este tipo de venta.

Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En caso de extranjeros, se deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.



En el ejercicio de la actividad, los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que se vendan.

Deberán tener a disposición de los empleados del servicio y de la Policía Municipal las facturas y comprobantes de compra correspondiente a los productos que se venden.

2. Las fotocopias deberán ser validadas, mediante exhibición de sus originales y compulsas de los mismos, o cualquier otro medio acreditativo, que no dé lugar a engaño o error.

3. En todos los casos, los vendedores deberán estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

*Artículo 6. – Obligaciones de los vendedores.*

1.º – Los vendedores deberán tener expuesto al público con suficiente notoriedad:

La autorización municipal según modelo del Anexo I.

Los precios de venta de las mercancías autorizadas y el etiquetado de los productos, cuando así lo exija la legislación vigente.

2.º – Los vendedores deberán disponer, al menos, de una balanza contrastada de pesaje en el puesto de venta de productos que se vendan a peso.

3.º – Los vendedores deberán recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado, todos los residuos generados en el puesto de su dependencia, manteniendo en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores, debiendo atenerse en todo momento a las Instrucciones que al respecto reciban de la Policía Local y de los empleados del servicio.

Al finalizar cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y entorno.

*Artículo 7. – Autorización municipal.*

1.º – Será requisito imprescindible para el ejercicio de la venta ambulante tener Autorización Municipal, que tendrá carácter discrecional, personal e intransferible, suscrita por el Ilmo. señor Alcalde. Además del titular podrá ejercer la actividad el cónyuge e hijos mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

2.º – La autorización será expedida toda vez que el titular haya satisfecho las tasas, o impuestos municipales que le correspondan de acuerdo con el procedimiento de adjudicación, bien conforme a subasta o en su caso, conforme a la tasa establecida en la presente ordenanza.

3.º – La autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización o compensación alguna, en los siguientes supuestos:

Por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión o por la conveniencia de ejercer reformas u otras modalidades de interés público en el emplazamiento de los mercados.



Por ejercer la venta fuera del lugar y del puesto autorizado.

Por ejercer la venta otras horas o fechas que las autorizadas.

Por practicar la venta de productos no autorizados.

Por la comisión de aquellas faltas que acarreen dicha sanción.

Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular, excepto en los casos en continúe ejerciendo la actividad el cónyuge del titular o el hijo (s) mayor(es) de 18 años.

Por Transferencia o arriendo tanto de la autorización, como del lugar o puesto adjudicado, cuando lo sea a persona distinta al cónyuge o hijos mayores de 18 años.

Por no estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Lerma.

4.º – Las autorizaciones municipales, en el supuesto de que existan más peticiones que puestos disponibles, se concederán preferentemente:

A las personas domiciliadas en el término municipal de Lerma.

A las personas que sufran alguna minusvalía física que les dificulte para la actividad laboral normal.

A las personas que acrediten una participación habitual en los mercadillos de Lerma.

A las personas domiciliadas en la provincia de Burgos.

A los artesanos que vendan objetos manufacturados por ellos mismos, extremo que deberán acreditar.

Otras circunstancias similares debidamente justificadas.

5.º – Las autorizaciones municipales llevarán los siguientes datos:

Mercadillo al que se refiere la autorización.

Nombre y apellidos, domicilio y DNI del titular.

Periodo de vigencia.

Producto(s) de venta que se autoriza.

Lugar, puesto, fechas y horas autorizadas para realizar la actividad.

Las autorizaciones del mercado semanal de los miércoles, llevarán adherida una fotografía tamaño carnet de identidad.

#### PROCEDIMIENTO

##### *Artículo 8. – Solicitud de autorización.*

1.º – La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante en las oficinas municipales, a través del correspondiente impreso de solicitud igual que el que figura en el Anexo I, y se hará constar, entre otros, los siguientes datos:

Nombre y apellido; domicilio y número de carnet de identidad o pasaporte del interesado.



Mercancías que vayan a expendirse.

Mercadillo para el que se solicita la autorización.

Metros de ocupación que se solicitan, unidad mínima de cobro 1 metro; máximo 12 metros lineales. En casos excepcionales, y previa autorización, se podrán autorizar ocupaciones superiores a 12 metros lineales.

2.º – A la solicitud deberá acompañarse:

Fotocopia del DNI o pasaporte.

Documentación acreditativa, en su caso, de las circunstancias a que hace referencia el artículo 5 párrafo 1.º.

3.º – En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una cooperativa o de cualquier otra empresa de trabajo asociado, podrá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, mediante la documentación correspondiente a la cooperativa, la que acreditará la pertenencia del solicitante a la misma.

4.º – En ningún caso se entregará la autorización antes de presentarse el alta en el impuesto sobre actividades económicas y la justificación de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

*Artículo 9. – Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

1. – Para concurrir a un puesto de venta, con carácter anual, en el mercado semanal, las solicitudes deberán ser presentadas antes del 31 de noviembre del año anterior al que se solicita.

2. – Las solicitudes para participar en el resto de mercadillos se atenderán a los siguientes límites de admisión.

Feria de Mayo: Hasta del día 28 de febrero.

Feria de los Santos: Hasta el día 30 de septiembre.

Para el resto de mercadillos, fiestas de la villa y de sus barrios, las solicitudes deberán ser presentadas con una antelación de 30 días.

3. – Las solicitudes deberán ser presentadas en las oficinas municipales, debidamente formalizadas y con la documentación requerida en esta ordenanza, suficientemente acreditada.

4. – Las solicitudes son individuales para cada puesto y mercadillo. Son nulas las solicitudes múltiples, tanto de puestos como de mercadillos.

SITUACIÓN, HORARIO, ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y TARIFAS

*Artículo 10. – Lugar.*

1. La venta se realizará exclusivamente en los espacios señalados en el artículo 3 y para las actividades que en el mismo se indican, quedando prohibido el ejercicio de la venta ambulante en el resto del término municipal.



2. Para una mejor organización los vehículos de los vendedores se estacionarán fuera del lugar del mercado, salvo autorización expresa, o cuando se trate de vehículos con mostradores y sean empleados para la venta.

Los vehículos que no se encuentren debidamente estacionados, dentro del lugar de celebración del mercado podrán ser sancionados con multa y retirados por los servicios de grúa.

*Artículo 11. – Dimensiones.*

1. Dimensiones para el mercado semanal, mercado de la feria de noviembre y ferias excepcionales.

a) El módulo de puesto es de 1 metro lineal por 3 metros de fondo. Salvo autorización expresa, no se permitirán puestos de dimensiones mayores a 12 m, salvo casos excepcionales, en que deberá ser justificada la necesidad de dimensiones superiores por el solicitante, y autorizado por el Ayuntamiento de Lerma.

b) El fondo máximo de los puestos incluye la exposición, almacenaje y espacio ocupado por el vendedor. El fondo máximo no podrá ser superior a 3 m, y nunca superará las dimensiones longitudinales del puesto.

2. Dimensiones para el mercado de la Feria de Mayo.

a) El módulo de puesto es de 4 metros lineales por 3 metros de fondo. Salvo autorización expresa, no se permitirán puestos de dimensiones mayores a 12 m, es decir, no se permitirán más de 3 módulos por solicitud.

b) El fondo máximo de los puestos incluye la exposición, almacenaje y espacio ocupado por el vendedor.

*Artículo 12. – Hora.*

La venta en el mercado semanal se realizará únicamente de 9:30 a 14:00 horas, para el resto de mercadillos, la organización fijará previamente los horarios y días de celebración. El lugar ocupado quedará recogido a las 14:00 horas para facilitar los servicios de limpieza.

*Artículo 13. – Tarifas.*

1.A) Tasa anual para el mercado semanal:

La tasa anual por ocupación de puesto de venta en el mercado semanal y de acuerdo con las condiciones fijadas será de 40 euros por metro lineal y año, pagaderos anualmente durante el primer trimestre del año.

La renuncia del puesto en cualquier momento del año no devengará devolución alguna de los importes abonados.

Excepcionalmente, se permitirá la instalación de puestos que no tengan solicitado y reservado el espacio con carácter anual, en cuyo caso, la tasa por ocupación de puesto y día, será de 3,00 euros por metro lineal, hasta un máximo de 6 metros lineales, siendo el mínimo a cobrar 3,00 euros por puesto.



1.B) Depósito previo:

A modo de fianza, los vendedores del mercadillo, deberán abonar un depósito previo, en garantía del abono de la tasa, equivalente a la tasa anual del mercadillo semanal.

2. – Tasas y otros conceptos mercados de feria de noviembre y ferias excepcionales.

La tasa por ocupación de puesto y día, será de 2,50 euros por metro lineal, hasta un máximo de 6 metros lineales, siendo el mínimo 4,00 euros por puesto.

Los puestos que tengan una ocupación superior a 6 metros lineales devengarán un importe de 3,50 euros por cada metro lineal y día de ocupación.

La tasa por la organización y gestión será de 10 euros por puesto.

En todos los casos, el abono del precio que, en cada caso corresponda, deberá realizarse mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Lerma.

Los vendedores titulares de los puestos deberán tener satisfechos los importes de tasas previamente a su instalación en el lugar de celebración del mercado.

Los puestos que cumpliendo todos los requisitos, instalen sin haber solicitado previamente licencia el precio del metro se verá incrementado en el 100%.

3. – Tasa y otros conceptos mercado de Feria de Mayo:

La tasa por ocupación de puesto y día será la siguiente, siendo las zonas las especificadas en el Anexo II:

Pagos realizados dentro del periodo establecido:

Zona A, B y H: 40 euros por módulo y feria completa.

Zona C y D: 20 euros por módulo y feria completa.

Pagos realizados antes de la celebración del mercadillo, pero fuera del plazo establecido:

Zona A, B y H: 50 euros por módulo y feria completa.

Zona C y D: 25 euros por módulo y feria completa.

Pagos no realizados antes de la celebración de la feria:

Zona A, B y H: 60 euros por módulo y feria completa.

Zona C y D: 30 euros por módulo y feria completa.

Puestos en el recinto ferial durante la feria de maquinaria agrícola:

Tasa y precio arrendamiento por espacio de exposición:

1. Hasta 50 m<sup>2</sup>: 70,00 euros.

2. De 51 a 250 m<sup>2</sup>: 1,75 euros/m<sup>2</sup> desde el primer metro.

3. De 251 a 500 m<sup>2</sup>: 1,77 euros/m<sup>2</sup> desde el primer metro.

4. A partir de 501 m<sup>2</sup>: 867,00 euros + 1,80 euros por m<sup>2</sup> adicional.



Alquiler de caseta de exposición, opcional y limitado al número disponible 500,00 euros.

Tasa por organización y gestión: 25,00 euros.

Servicio de energía eléctrica (opcional):

<i>Monofásico</i>		<i>Trifásico</i>	
1,1 Kw	65,00 euros	3,3 Kw	105,00 euros
2,2 Kw	80,00 euros	6,6 Kw	130,00 euros
3,3 Kw	95,00 euros	9,9 Kw	165,00 euros
4,4 Kw	125,00 euros	13,2 Kw	200,00 euros
5,5 Kw	150,00 euros	42,0 Kw	900,00 euros

A los importes resultantes, se aplicará en su caso el IVA correspondiente, si así se dispone en la legislación vigente.

*Artículo 14. – Adjudicación.*

1. – La adjudicación de puestos en el mercado semanal será anual, según el procedimiento que a tal efecto acuerde la organización o el personal autorizado.

2. – El carácter de instalación fija en el mercado semanal se adquiere por contratación anual. Los puestos que no se contraten se ocuparán por orden de llegada al recinto, previo conocimiento del personal encargado de su vigilancia, y les será de aplicación las normas y tasas que regulan los puestos en la Feria de Mayo y de Noviembre.

3. – La adjudicación de puestos para el resto de mercadillos se efectuará en función de las solicitudes en plazo presentadas y de acuerdo con los criterios de ordenación y adjudicación que el Ayuntamiento establezca, no existiendo más limitaciones que las establecidas en el párrafo número 4 del artículo 7 de la presente ordenanza.

4. – Los adjudicatarios de los puestos serán responsables de los accidentes, daños y perjuicios que puedan causarse o derivarse de la explotación del puesto mientras dure la instalación.

5. – Los adjudicatarios de los puestos de los mercadillos de las ferias y otros excepcionales deberán presentar antes de su entrada, el DNI original del adjudicatario y comprobante del pago de la correspondiente tarifa.

6. – El Ayuntamiento, en caso de suspensión del mercadillo por fuerza mayor, inclemencias del tiempo y otras circunstancias, no indemnizará ni devolverá cantidad alguna a los adjudicatarios.

*Artículo 15. – Infracciones.*

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. – Se consideran faltas leves:

La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

El incumplimiento del horario.



Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a los empleados municipales.

No llevar a la vista la tarjeta de identificación.

El uso de megafonía y altavoces.

2. – Son faltas graves:

La reiteración por dos veces en faltas leves.

La venta de productos distintos a los autorizados.

La instalación del puesto en lugar no autorizado.

Falta de la lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.

Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

3. – Son faltas muy graves:

La reiteración por tres veces en faltas graves.

La desobediencia a los Agentes de la Policía Local o a los empleados del servicio.

El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.

La venta de artículos en deficientes condiciones.

La instalación de puestos sin autorización.

La no realización del abono de la tasa anual.

*Artículo 16. – Sanciones.*

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. – Por faltas leves: Multa de 6 a 30 euros.

2. – Por faltas graves: Multa de 30 a 60 euros.

Cuando la participación sea en el mercado semanal, prohibición de ejercer la actividad de 2 a 5 mercadillos semanales, o y en su caso, prohibición de concurrir.

Cuando la participación sea en los mercados de Feria Mayo y Feria de Noviembre u otros mercadillos organizados, se podrá imponer la sanción de prohibición de participar en estos mercados, durante un período de 2 a 4 años.

3. – Por faltas muy graves: Multa de 60 a 120 euros.

Revocación de la autorización, pudiendo llegar a decomisarse cautelarmente la mercancía en los casos de género en mal estado o de instalación sin autorización.

La revocación de la autorización por falta muy grave conlleva la prohibición de participar durante 2 años para el mercado semanal y de 6 años en los otros mercados (Feria de Mayo, de Noviembre y otras excepcionales).



*Artículo 17. – Graduación de las sanciones.*

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios:

Trascendencia social de los hechos.

Perjuicio económico o riesgo sanitario.

Reincidencia del infractor.

*Artículo 18. – Inspección y denuncia.*

La inspección y denuncia de las infracciones corresponde a la Policía Local y a los empleados del servicio, y se tramitará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El decomiso o depósito preventivo de los materiales utilizados para la venta, o artículos y bienes expuestos, se formalizará en un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes intervenidos, su valor estimado, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular y el destino final de los bienes depositados.

Los gastos de traslado y almacenamiento del material decomisado correrán por cuenta de su propietario que, en cualquier caso, deberá abonarlos antes de su recuperación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza entrará en vigor, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, salvo en lo concerniente al artículo 13, apartado 1, relativo a las tarifas de la tasa anual para el mercado semanal, que se comenzará a aplicar a partir del 1 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Queda derogada formalmente la anterior ordenanza municipal reguladora del mercadillo semanal.

\* \* \*



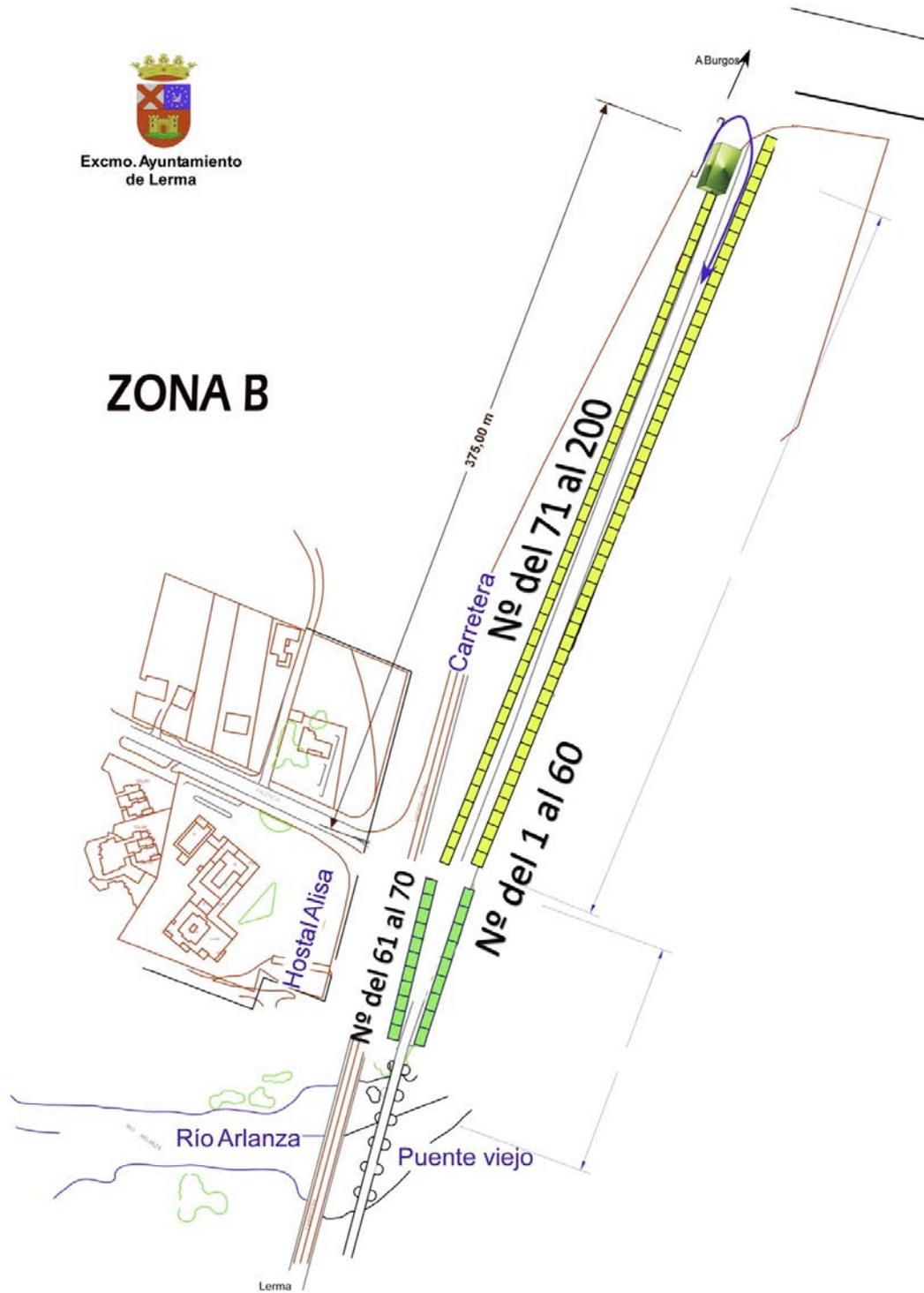
ANEXO I

MAPA DE ZONAS PARA MERCADILLO DE FERIA DE MAYO



Excmo. Ayuntamiento  
de Lerma

ZONA B





\* \* \*



ANEXO II

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA MERCADO SEMANAL

 <b>LERMA</b> AYUNTAMIENTO	<b>MERCADILLO MUNICIPAL</b>	<b>PUESTO NÚMERO</b>  1A
		<b>TITULAR</b> Nombre: AAAA AAAAAAAAAA AAAAAA DNI: 00000000-A
(firma titular)	(firma y sello Responsable Ayuntamiento)	<b>SUPERFICIE</b> 1 M
<b>MERCANCÍA:</b> <b>MERCANCÍA 1, MERCANCÍA 2, MERCANCÍA 3</b>		

 <b>LERMA</b> AYUNTAMIENTO	<b>MERCADILLO MUNICIPAL</b>	<b>2018</b>
		<p>ESTA AUTORIZACIÓN DE VENTA o copia compulsada de la misma DEBERÁ SER EXHIBIDA POR EL COMERCIANTE DURANTE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LUGAR PERFECTAMENTE VISIBLE. Si esta autorización fuese extraviada, el titular del puesto ha de comunicarlo al Ayuntamiento de Lerma y solicitar un duplicado de la misma.</p> <p>ES OBLIGATORIA LA PRESENCIA DEL TITULAR, no pudiendo ser transferida la autorización a otra persona distinta del titular.</p> <p>ÚNICAMENTE SE PUEDEN OCUPAR LOS METROS ESPECIFICADOS EN EL CARNET.</p> <p>NO PODRÁN VENDERSE ARTÍCULOS QUE NO ESTÉN AUTORIZADOS EN EL CARNET.</p> <p>Horario: Miércoles: <b>de 9 a 14:30 h. instalación de los puestos y recogida, de 9:30 a 14:00 h. venta al público.</b></p> <p>Una vez finalizado el horario de venta y después de desmontado el puesto, los vehículos han de ser retirados a zonas que no dificulten la actuación del Servicio de Limpieza Municipal.</p> <p>La entrada de camiones para la descarga de mercancía se realizará hasta las 9:30 h, no permitiéndose la entrada después de esta hora.</p> <p><b>LOS PUESTOS UBICADOS EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DEBERÁN ESTAR EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA Y DEJAR IGUALMENTE LA SUPERFICIE OCUPADA AL TERMINAR LA ACTIVIDAD,</b> colocando, tanto las bolsas de basura orgánicas como residuos de reciclaje en los contenedores habilitados para tal fin.</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, ASÍ COMO LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE VENTA AMBULANTE, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CORRESPONDIENTE NORMATIVA.</p>